

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 11.9.2008
COM(2008) 541 final

2008/0175 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica y actualiza el Reglamento (CE) n° 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los productos de doble uso [incluido el equipo lógico (software) y la tecnología] son productos civiles que pueden utilizarse para fines militares. Están sometidos a controles cuando se exportan desde la Unión Europea. La finalidad de dichos controles es, en particular, evitar la proliferación de armas de destrucción masiva. Concretamente, cumplen los objetivos fijados por la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada en abril de 2004.

Las decisiones tomadas para controlar productos de doble uso se adoptan por consenso en el marco de los regímenes internacionales de control de las exportaciones y la CE está obligada a aplicarlas en virtud del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1334/2000. Dicho artículo estipula que la lista de productos de doble uso que figura en el anexo I se actualizará de conformidad con las correspondientes obligaciones y compromisos que haya asumido cada Estado miembro como miembro de los acuerdos internacionales de control de las exportaciones.

Sin embargo, aún no se han aceptado estos regímenes en todos los nuevos Estados miembros, concretamente en el Régimen de Control de Tecnología de Misiles (RCTM) y el Arreglo de Wassenaar. Esta diferencia de estatuto en los regímenes de control de las exportaciones genera diferencias entre los Estados miembros de la UE en cuanto a su acceso a información importante sobre usuarios finales sensibles, lo cual debilita el régimen de control de las exportaciones de la UE, así como los regímenes internacionales en los que no participan todos los Estados miembros de la UE.

Desde la adopción el 18 de septiembre de 2007 de la última modificación del Reglamento, el Arreglo de Wassenaar (AW), el Régimen de Control de Tecnología de Misiles (RCTM) y el Grupo Australia (GA) han acordado cambios específicos en sus respectivas listas de control. Además, la UE todavía no ha aplicado la exención médica para productos de cifrado prevista en la Declaración de Entendimiento del Arreglo de Wassenaar (***equipos médicos [NF (96) DG PL/WP1]***) (pese a que sí lo han hecho las partes del Arreglo de Wassenaar no pertenecientes a la UE). En consecuencia, es necesario modificar el anexo I del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, basado en el artículo 133 del Tratado.

Para facilitar la adopción de decisiones, se facilita a continuación un resumen de los cambios aportados.

DEFINICIONES en el Anexo I:

Acrónimos y definiciones	Régimen	Tipo de cambio
ISA	AW	Nuevo acrónimo correspondiente a «Atmósfera Estándar Internacional» (<i>International Standard Atmosphere</i>)
Sesgo (<i>bias</i>) (acelerómetro)	AW	Definición modificada
Sesgo (<i>bias</i>) (giroscopio)	AW	Nueva definición
Ancho de banda en tiempo real	Editar	Definición modificada

Compuestos III/V	AW	Nueva definición
------------------	----	------------------

CATEGORÍAS 1 a 9 del Anexo I

Categoría 1	Régimen	Tipo de cambio
1A004, a., b., c., Nota técnica y Notas 1 y 2	AW	Subentrada modificada para clarificar el control de los equipos civiles NBC Dos nuevas notas técnicas añadidas.
1A006, a., b., Nota técnica y Nota	AW	Nuevo control de los equipos para la eliminación de dispositivos explosivos improvisados con dos subentradas, <i>Nota Bene</i> , nota y nota técnica
1A007, a., b.1. a 4., N.B. y Notas técnicas	AW	Nuevo control de los dispositivos para detonar cargas con dos subentradas, <i>Nota Bene</i> , nota y dos notas técnicas
1C111.a.3.a., b. y c.	RCTM	Subentradas modificadas para incluir los números CAS
1C111.a.4. N.B.	Editar	<i>Nota Bene</i> añadida por motivos de calidad
1C111.a.4.j.	RCTM	Subentrada añadida para el dinitrato de hidracinio
1C111.a.4.q.	RCTM	Subentradas modificadas para clarificar los productos químicos
1C111.b.1. y 2.	RCTM	Subentradas modificadas para clarificar los productos químicos
1C111.c.2. y 5.	RCTM	Subentradas modificadas para incluir los números CAS
1C116 y Nota Técnica	RCTM	Entrada correspondiente al acero martensítico envejecido modificada para clarificar Inclusión de una nueva nota técnica
1C352.a.2.b., b.1. y b.2.	AG08	Párrafos modificados para remitir a la nueva Directiva CE
1E201	AW	Cambio debido a 1A007
1E202	AW	Cambio debido a 1A007
Categoría 2		
2B Nota técnica 5	AW	Nota modificada
2B001 N.B.	AW	<i>Nota Bene</i> añadida para las herramientas de acabado óptico
2B002	AW	Entrada modificada

2B002.c.	AW	Subentrada relativa a las máquinas modificada para pasar de tres a cuatro (o más) ejes
2B002.d.4., 5. y <i>Notas técnicas 4 y 5</i>	AW	Dos nuevas subentradas para las herramientas de acabado óptico Dos notas técnicas añadidas
2B006.b.1.c.2. y 2.b.	AW	Párrafos sobre los sistemas de medida modificados para clarificar
2B007.b. y <i>Nota</i>	AW	Párrafo sobre los robots modificado; nota añadida
2B008.a. N.B.	AW	<i>Nota Bene</i> modificada.
2B008.b. N.B.	AW	<i>Nota Bene</i> modificada.
2B116.a.	RCTM	Subentrada sobre sistemas para ensayo de vibraciones modificada para clarificar
2B116.b.	Editar	Subentrada modificada para suprimir la definición global de «ancho de banda en tiempo real»
2B120.c.3.	RCTM	Párrafo sobre los simuladores de movimientos modificado para clarificar
2B121.b.	RCTM	Párrafo sobre mesas de posicionado modificado para clarificar
2B352.a. <i>Nota Técnica</i>	GA	Nota técnica modificada correspondiente a las instalaciones de confinamiento biológico
Categoría 3		
3A001.a.2.	AW	Subentrada modificada para suprimir los circuitos integrados para redes neuronales
3A001.b.4.	AW	Subentrada modificada para los amplificadores de microondas de estado sólido
3A001.b.7.	AW	Subentrada modificada para los convertidores y mezcladores microondas
3A001.b.8.	AW	Subentrada modificada para los amplificadores de potencia de microondas
3A001.c.1.a., b. y c.3.	AW	Parámetros modificados correspondientes a la frecuencia portadora y el ancho de banda de los dispositivos de ondas acústicas
3A001.c.2.	AW	Parámetros de frecuencia modificados para los dispositivos de ondas acústicas de volumen
3A002.g. 1., 2. y 3.	AW	Entrada modificada sobre los patrones de frecuencia

		atómicos, que incluye ahora tres nuevos párrafos
3A229, a. y <i>NB</i>	AW	Cambio debido a 1A007; texto del encabezamiento modificado; subentrada a. suprimida; <i>Nota Bene</i> añadida.
3A232, a. & <i>NB</i>	AW	Cambio debido a 1A007; Texto del encabezamiento modificado; subentrada a. suprimida; <i>Nota Bene</i> añadida; nota técnica suprimida
3B001.f.3., a. y b.	AW	Subentrada modificada sobre equipos litográficos para la fabricación de máscaras con dos nuevos párrafos
3C001.d.	AW	Subentrada modificada; nota técnica suprimida
3C002.e.	AW	Nueva entrada para materiales de protección para impresión litográfica
3C005	AW	Entrada modificada para incluir nuevos sustratos electrónicos
3C006	AW	Nueva entrada para determinados sustratos electrónicos
Categoría 4		
4A001.a.1. Nota	Editar	Texto de la nota modificado por motivos de coherencia
4A003.a. <i>Nota 3</i>	Editar	Texto de la nota modificado
4A003.c. <i>Nota 1</i>	Editar	Texto de la nota modificado por motivos de coherencia
Categoría 5 – Parte 1		
5A001.b.1.	AW	Texto de la subentrada modificado para los sistemas de comunicaciones subacuáticos
5A001.b.1.d.	AW	Nueva subentrada para determinados sistemas de comunicaciones subacuáticos que utilicen «láseres» o diodos emisores de luz
5A001.f.	AW	Subentrada modificada para los equipos de interferencia
5A101	Editar	Texto modificado
Categoría 5 - Segunda Parte		
<i>Nota 1. NB</i>	AW	<i>Nota Bene</i> añadida
5A002 <i>Nota a.1., e. y g.</i>	AW	Nota a.1. modificada para las «tarjetas inteligentes personalizadas»; Nota e. modificada para los equipos de comunicación móvil de uso civil;

		Nueva Nota g. añadida para determinados equipos de comunicación de uso civil modificados
Categoría 6		
6A001a.2.b.6.	AW	Subentrada suprimida para determinadas baterías de hidrófonos acústicos
6A001.b., 1., 2., y <i>Notas 1 & 2</i>	AW	Párrafo correspondiente al registro sonar modificado para incluir el equipo de Doppler-velocidad; dos nuevas subentradas; dos nuevas Notas añadidas
6A002.a.2. <i>Nota y Nota técnica</i>	AW	Nueva nota y nota técnica añadida a la subentrada
6A002.a.2.a.3.c. <i>Nota</i>	Editar	Texto de la nota modificado
6A002.a.2.a., b., y c.	AW	Subentrada a. modificada sobre tubos intensificadores de imagen; nueva subentrada b.; la subentrada b. original reenumerada y modificada
6A002.a.3. <i>NB y Nota 2.c y Nota Técnica</i>	AW	<i>Nota Bene</i> modificada; Nueva nota en la nota técnica para los conjuntos de plano focal que utilizan la multiplicación de carga
6A002.a.3.a.	AW	Párrafo sobre los conjuntos de plano focal reescrito para incluir dos nuevos párrafos
6A002.a.3.b.	AW	Párrafo sobre los conjuntos de plano focal reescrito para incluir dos nuevos párrafos
6A002.a.3.d. <i>Nota y Nota Técnica</i>	AW	Nota añadida para determinados conjuntos de plano focal; nota técnica modificada y desplazada a este párrafo
6A002.a.3.g.	AW	Nueva subentrada para la multiplicación de carga en los conjuntos de plano focal
6A002.c.1., 2., 3. y <i>Nota</i>	AW	Subentradas 1 y 2 modificadas para equipos de formación de imágenes de «visión directa» Nueva subentrada 3 añadida; nota modificada
6A003.b.3.	AW	Subentrada modificada para cámaras de formación de imágenes que utilicen tubos intensificadores de imagen
6A003.b.4.c., d. y <i>Nota 4</i>	AW	Subentrada sobre cámaras de formación de imágenes que utilicen conjuntos de plano focal modificada para incluir dos nuevas subentradas; nueva nota 4 añadida
6A003.b.5.	AW	Nueva subentrada para cámaras de formación de imágenes dotadas de detectores de estado sólido
6A205 N.B.	Editar	<i>Nota Bene</i> añadida para láseres de vapor de cobre

6E201	Editar	Entrada modificada para corregir la aplicación de los cambios del AW 2006
Categoría 7		
7A002.a. y c.	AW	Subentrada modificada sobre giroscopios
7A003.a, b., c. y <i>Nota 1.a.</i>	AW	Subentrada modificada para los sistemas de navegación inercial; Nota 1.b. modificada
7A008 <i>N.B.</i>	AW	Nota Bene modificada para incluir los equipos de registro sonar de velocidad Doppler
7A103.a.1. y 2.	Editar	Cambio de la subentrada, con la inclusión de dos nuevas subentradas, por los cambios relativos al acelerómetro del AW 2006
Categoría 8		
Sin cambios		
Categoría 9		
9A012.b.4.	AW	Nueva subentrada para determinados motores de vehículos aéreos no tripulados
9A101.b.	RCTM	Subentrada modificada para incluir los motores turboreactores y turbofans de vehículos aéreos no tripulados
9A102, <i>Nota y Notas Técnicas</i>	RCTM	Nueva entrada para determinados sistemas de motor turbo de vehículos aéreos no tripulados con nota y dos notas técnicas
9A106. a., b., c. y d.	RCTM	Entrada y subentradas modificadas para determinados componentes de propulsión líquida de cohetes
9B106.a.1., 2. y <i>Notas técnicas 2 y 3</i>	RCTM	Subentrada sobre cámaras ambientales modificada para incluir una nueva subentrada para las que incorporen un equipo para ensayo de vibraciones; nueva nota técnica 2 añadida; la nota técnica original 2 pasa a ser 3
9B106.b.3.	RCTM	Subentrada sobre cámaras ambientales modificada
9B115	RCTM	Entrada sobre determinados equipos de producción modificada
9B116	RCTM	Entrada sobre determinados medios de producción modificada
9D104	RCTM	Entrada sobre determinados equipos lógicos para misiles

		modificada
9E003.a.4., 5. y <i>Nota Técnica</i>	AW	Subentradas modificadas sobre tecnología relacionada con determinados álabes móviles; nueva nota técnica añadida
9E101	RCTM	Entrada modificada
9E102	RCTM	Entrada modificada

ANEXO IV

1A007	Editar	Nueva entrada a consecuencia de la nueva entrada 1A007 del AW.
3A229	Editar	Entrada modificada a consecuencia de la nueva entrada 1A007.
3A232	Editar	Entrada modificada a consecuencia de la nueva entrada 1A007.

Propuesta de la Comisión

Habida cuenta de las consideraciones arriba expuestas, es necesario sustituir los anexos del Reglamento (CE) nº 1334/2000.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica y actualiza el Reglamento (CE) n° 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1334/2000¹, los productos y la tecnología de doble uso (incluido el equipo lógico [software] y la tecnología) deben estar sometidos a un control eficaz cuando se exportan desde la Comunidad.
- (2) A fin de que los Estados miembros y la Comunidad puedan cumplir sus compromisos internacionales, el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2000 fija la lista común de los productos y la tecnología de doble uso mencionados en el artículo 3 del Reglamento, con arreglo al que se aplican los controles acordados a nivel internacional, incluido el Acuerdo de Wassenaar, el Régimen de Control de Tecnología de Misiles (RCTM), el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), el Grupo de Australia y la Convención sobre Armas Químicas (CWC).
- (3) El artículo 11 de dicho Reglamento establece que los anexos I y IV se actualizarán de conformidad con las correspondientes obligaciones y compromisos, y sus respectivas modificaciones, que haya asumido cada Estado miembro como miembro de los regímenes internacionales de no proliferación y de los acuerdos internacionales de control de las exportaciones o en virtud de la ratificación de tratados internacionales pertinentes.
- (4) Deben modificarse los anexos I y IV del Reglamento (CE) n° 1334/2000 para tener en cuenta los cambios adoptados por el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Australia y el RCTM tras las modificaciones aportadas a estos anexos por el Reglamento (CE) n° 1183/2007.
- (5) Para facilitar su consulta por las autoridades responsables del control de las exportaciones y por los operadores, es necesario publicar una versión actualizada y consolidada de los anexos del Reglamento (CE) n° 1334/2000.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1334/2000 en consecuencia.

¹ DO L 159 de 30.6.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1183/2007 (DO L 278 de 22.10.2007, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos del Reglamento (CE) nº 1334/2000 se sustituyen por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el trigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente